

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zonas de Piñeiro, Salgueiros, San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, San Cristóbal de Corneira, San Félix de Afuera, San Juan de la Riva, San Mamed de Albores, San Mamed de Suevos, San Martín de Couciello y San Miguel dos Agros se fija en 1,50 hectáreas para secano y 1,50 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Prados» y «Villodres», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Los Prados» y «Villodres», del término municipal de Alcaudete (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de sus respectivos propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en las mismas, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación de las referidas fincas, de una extensión superficial de 183 hectáreas, 53 áreas y 86 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 431.404,31 pesetas, de las que 273.857,27 corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses y las otras 157.547,04 pesetas relativas a refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar y almendros que corresponderá a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Arrayadas I», del término municipal de Paterna del Campo, en la provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Las Arrayadas I», del término municipal de Paterna del Campo (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 573 hectáreas.

Segundo. El Presupuesto es de 2.861.544,94 pesetas, de las que 427.451,60 pesetas corresponden a la subvención del 50 por 100 de las obras, excepto el subsolado, que lo será en un 10 por 100 de la superficie aterrazable y las otras 2.434.093,34 pesetas relativas al restante 50 por 100 de las obras de subsolado no subvencionadas que corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explota-

ción de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VIII-1964; terminación de la obra, 31-X-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dólar, provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dólar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dólar, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel del pulpillo.  
Cordel de los verederos.  
Los dos cordeles citados con anchura de 45 metros.  
Colada del camino de Ferreira a Fifiána.  
Colada de la Rambla de las Viñas.

Las dos coladas citadas con anchura de 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Magaz de Pisuergra, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Magaz de Pisuergra, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Magaz de Pisuergra, provincia de Palencia, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel leonés.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de requejo.  
Vereda de las suertes.  
Vereda del camino viejo de Palencia.  
Vereda del pozo del páramo y ramal a Callejas.  
Vereda de Callejas.  
Las cinco veredas precedentes tienen una anchura de 20,89 metros.  
Colada del badén.—Anchura, variable.

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Abrevadero del río Pisuergra.  
Descansadero y abrevadero del pesquerón.

La dirección, recorrido y demás características de las vías pecuarias, así como la situación y superficies de los abrevaderos son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevaderos.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrezuela, provincia de Madrid.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrezuela, provincia de Madrid, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el sentido de que la vía pecuaria colada del canto blanco no coincide en su eje con la carretera CN-1, sino que la citada vía pecuaria queda a la izquierda de dicha carretera, manifestando el Ayuntamiento de Pedrezuela en su informe que ateniéndose al uso que de la vía pecuaria se ha venido haciendo desde tiempo inmemorial, la citada colada, en su recorrido por el término hasta el de Guadaluix de la Sierra, lleva por eje la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que del informe emitido por el Ayuntamiento y de la topografía del terreno, resulta que el eje de la vía pecuaria colada del canto blanco coincide con el de la carretera Madrid a Irún, por lo que no puede ser atendida la petición de la Jefatura de Obras Públicas, lo que no es obstáculo para que posteriormente pueda variarse el trazado de dicha vía pecuaria si se facilitase terrenos adecuados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrezuela, provincia de Madrid, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda llamada del canto blanco (anchura, 20,89 metros).  
Colada de Peña de la romana (anchura, 18,38 metros).  
Colada de fuente del huncó y los recajos (anchura, variable).  
Vereda llamada colada de las parras (anchura, 20,89 metros).  
Vereda charco la negra y corrales de la Francisca (anchura, 20,89 metros).  
Vereda llamada colada del abrevadero de la tabla al despñadero (anchura, 20,89 metros).  
Vereda de fuente del hatillo o hilo de la tabla (anchura, 20,89 metros).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que sean afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Císla, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Císla, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la